



CIRCULAR EXTERNA No. 002

Bogotá, D.C. 21 DE FEBRERO 2025

DE: 330 – DESPACHO DEL VICEMINISTRO/ DIRECCION DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

PARA: PRESIDENTES, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y CONTADORES DE CLUBES PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS, ASOCIACIONES Y/O CORPORACIONES.

ASUNTO: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL **COMPONENTE FINANCIERO Y CONTABLE PARA CLUBES PROFESIONALES AÑO 2025**

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 2.7.3.2 del Decreto 1085 de 2015, artículo 3° y 10° de la Ley 1445 de 2011, numeral 30 del artículo 4° de la Ley 1967 de 2019, artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, financiera, laboral, económica, administrativa, deportiva de los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.

Por lo tanto, con el propósito de desarrollar las competencias, realizar estudios, análisis y seguimiento, se requiere que todos los Clubes Profesionales remitan a esta Dirección la siguiente información atendiendo la completitud de esta, cumpliendo los parámetros establecidos y presentando los informes con la periodicidad requerida:

I. PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO 2025 PARA TODOS LOS CLUBES PROFESIONALES

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de los clubes profesionales, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes parafiscales.

En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva revisión y aprobación del presupuesto anual de



Deporte

funcionamiento del año 2025, los clubes profesionales deberán presentarlo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe realizar en periodos mensuales, en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está dispuesto para que, de ser necesario, el club profesional le incorpore, rubros adicionales a los ya establecidos, pero que se contemplan en su operación o giro ordinario.
- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje una situación deficitaria, se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y el desarrollo de su objeto social.
- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.
- Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.

Fecha para la presentación de la información:

Todos los clubes profesionales deben remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día **17 de marzo de 2025**, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.

Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Profesional debe remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los requisitos y anexos establecidos en el numeral anterior.

En los casos que el presupuesto de la vigencia 2025 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Profesional debe observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección.



II. REPORTE DE PROCEDENCIA DE CAPITAL PARA TODOS LOS CLUBES PROFESIONALES.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2024, se deberá remitir a esta Dirección:

1. Certificación expedida por parte del Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Profesional, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información:

<u>Clubes Profesionales organizados como Sociedades Anónimas:</u>	<u>Clubes Profesionales constituidos como Asociaciones o Corporaciones:</u>
<ul style="list-style-type: none">• Tipo de Documento: CC/CE/NIT• Número Identificación• Nombre completo• Naturaleza del Accionista: Natural o jurídica• Número de acciones• Valor del capital por accionista• Porcentaje (%) participación del accionista• La procedencia del valor de las acciones proviene de actividades ilícitas: Si/No• La procedencia del valor de las acciones proviene de operaciones que faciliten el lavado de activos y la financiación del terrorismo: Si/No	<ul style="list-style-type: none">• Tipo de Documento: CC/CE/NIT• Número Identificación• Nombre completo• Naturaleza del asociado o afiliado: Natural o jurídica• Número de la Resolución de afiliación• Fecha de afiliación• Valor aportado a fondo social• Estado del asociado: activo/inactivo (En los casos de estar inactivo se debe señalar si se da por una desafiliación automática o definitiva¹).• La procedencia del valor de la afiliación proviene de actividades ilícitas: Si/No• La procedencia del valor de la afiliación proviene de operaciones que faciliten el lavado de activos y la financiación del terrorismo: Si/No

1. Congreso de la República de Colombia, «Ley 49 de 1993. Por la cual se establece el régimen disciplinario en el deporte.



Deporte

2. De presentarse alguna operación que haya modificado el capital o fondo social, con respecto al periodo anteriormente certificado, se debe aportar el detalle de la información modificada por cada movimiento.
3. Balance de prueba a su máximo nivel con terceros de las cuentas contables del patrimonio en las cuales se evidencie el registro de los accionistas o asociados relacionados en la certificación aportada. Para el caso de los clubes profesionales organizados como sociedades anónimas también se podrá allegar copia del libro de accionistas que acrediten el valor registrado en su contabilidad.

Así mismo, es responsabilidad del Club Profesional adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y procedencia de capitales de sus accionistas.

Fecha para la presentación de la información:

Todos los clubes profesionales deben remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, la información de la Procedencia de Capitales a más tardar el día **22 de abril de 2025**.

III. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA CLUBES PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES O CORPORACIONES (ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO).

1. Manual actualizado de Políticas Contables del organismo deportivo conforme a la sección 10 del Estándar para Pymes, relacionado con los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por el organismo deportivo en su preparación y presentación de los estados financieros.

Este Manual describe la identificación, clasificación y registro de los hechos económicos que hacen parte de los Estados Financieros, la medición inicial y posterior, revelaciones y presentación contable y financiera.

2. Conjunto completo de estados financieros aprobados, con corte al 31 de diciembre de 2024 en forma comparativa con el año inmediatamente anterior, ajustados al marco técnico del grupo de implementación al cual haya sido clasificado el club profesional, dispuestos en el Decreto 2420 de 2015, anexos y modificatorios.

Los estados financieros deben estar firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal y debajo de la firma de este último debe incluirse la frase "*ver informe adjunto*", teniendo en cuenta que la firma del revisor fiscal indica que los estados financieros fueron dictaminados.



Deporte

3. Notas y Revelaciones a los estados financieros 2024, las cuales hacen parte integral de los estados financieros y para su elaboración se debe tener en cuenta lo indicado en los párrafos 3.24 y 8.4 del Estándar para Pymes, en el que se incluya la información general del organismo deportivo, declaración de cumplimiento del Estándar para Pymes, resumen de las políticas contables significativas y la información de apoyo a cada partida de los estados financieros.
4. Certificación de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2024 suscrita por el Representante Legal y el Contador Público conforme a lo dispuesto en el artículo 37 Ley 222 de 1995 y anexo 6 Decreto 2270 de 2019 en su artículo 3° en la que indique que:
 - Si los estados financieros antes de ser dispuestos a terceros fueron verificados, tomados fielmente de los libros contables.
 - Norma contable con la que fueron preparados.
 - Si todos los hechos económicos fueron reconocidos, descritos y clasificados y que los mismos no contienen vicios, imprecisiones o errores.
5. Dictamen del Revisor Fiscal con corte al 31 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Ley 222 de 1995, Capítulo VIII del Código de Comercio y el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995.

El dictamen del revisor fiscal se debe preparar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 208 y 209 del Código de Comercio y la Orientación No. 17 de agosto de 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en la que se dispuso a manera de guía y consulta para que los revisores fiscales preparen el dictamen y opinión de acuerdo con una estructura definida.

En este dictamen se debe incorporar su pronunciamiento frente al acatamiento del Sistema Integral para la prevención y control de Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo - SIPLAFT.

6. Informe de gestión con corte al 31 de diciembre de 2024, suscrito por el representante legal conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, en el cual se debe presentar la rendición de las cuentas comprobadas de su gestión, con la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, la presentación de estados financieros y el proyecto de distribución de los excedentes.

En este informe debe incluir los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del organismo deportivo, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor y las operaciones celebradas con los asociados o afiliados y con los administradores.



7. Copia en pdf del acta de reunión del máximo órgano social, en la que se aprobaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024.
8. Presentar en archivo pdf el libro Mayor y balances con corte al 31 de diciembre de 2024.
9. Balance de prueba a su máximo nivel con terceros de todas las cuentas contables con corte al 31 de diciembre de 2024 (Formato Excel).

Fecha para la presentación de la información:

Los clubes profesionales constituidos como asociaciones o corporaciones (Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL) deben remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, la información de los estados financieros a más tardar el día **22 de abril de 2025**.

IV. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

Sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al Representante Legal del Organismo Deportivo de cumplir con el marco normativo vigente en materia contable, financiera, legal, laboral, tributaria y deportiva, esta Dirección indica que la omisión, inexactitud y/o falsedad que se advierta en las certificaciones emitidas por el profesional de la contaduría pública, dará lugar a correr traslado a las entidades correspondientes, a efecto de que se adelanten las actuaciones e investigaciones que en derecho correspondan y se impongan las sanciones a que haya lugar.

V. SANCIONES.

Los requerimientos realizados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por mandato legal son de obligatorio cumplimiento y tienen por objeto establecer la observancia de las leyes y sus normas reglamentarias, de los estatutos sociales del Organismo Deportivo y de las normas que rigen al Sistema Nacional del Deporte, en especial lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1445 de 2011.

En tal sentido, de no ser remitida la información en los términos y condiciones anteriormente establecidas y/o presentarla de forma parcial o incompleta, dicho incumplimiento dará lugar a adelantar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015 y el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, sin perjuicio de las acciones que corresponda a las demás autoridades dentro del marco de sus competencias.



Deporte

En concordancia con lo anterior, el MINISTERIO DEL DEPORTE comunicará al Club Profesional sobre el incumplimiento de lo aquí consignado y así mismo requerirá producto del análisis realizado, información necesaria para completar el trámite o en su defecto impartirá instrucción para realizar las correcciones a que haya lugar.

VI. CANAL DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

La información deberá ser remitida a través de nuestro canal digital previsto para tal fin, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co

La presente circular, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, será remitida a las direcciones electrónicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada Club Deportivo Profesional.

VII. VIGENCIA.

La presente circular rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio del Deporte.

Cordialmente,

ANDRÉS DARÍO TIGREROS ORTEGA

Director Técnico de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte

Elaboró:	July Katherine Gutiérrez Tautiva – Contadora - GIT Deporte Profesional. Alejandro Granados Ortiz – Profesional Universitario – GIT Deporte Profesional.	July K. GUTIERREZ Alejandro Granados
Revisó:	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora GIT Deporte Profesional.	GA
Revisó:	Ana María Carranza Alonso – Abogada GIT Deporte Profesional.	AMCA
Revisó:	Gilberto Andrés Rojas Afanador – Abogado Asesor Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.	GR



ANEXO I – ARCHIVO EN EXCEL DE PRESUPUESTO EN PERIODOS MENSUALES

- Concepto
- Valores ejecutados periodo anterior 2024
- Enero
- Febrero
- Marzo
- Abril
- Mayo
- Junio
- Julio
- Agosto
- Septiembre
- Octubre
- Noviembre
- Diciembre
- Total- Proyección 2025.
- Variación absoluta.
- Variación Porcentual (%).